

# GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

Londres 22 de Junio.

Continuación de la sesión de la Cámara de los Comunes del 21.

Mr. Wortley tomó la palabra para llamar la atención de la Cámara hacia la circular de Laybach, y fue de parecer que los principios proclamados en ella eran contrarios á las libertades de Inglaterra y á las de los demas Estados de Europa. Por consiguiente opinó que el Gobierno inglés debía manifestar á la Europa que las máximas contenidas en aquel documento no se hallaban conformes con las que se habían adoptado en Inglaterra. No deseaba sin embargo que la nacion tomase providencias hostiles contra los augustos Monarcas que habian hecho publicar la circular; pero creia que la desaprobacion formal de la Cámara no dejaria de hacer mucha sensacion en el continente.

» Concluido el Congreso de Laybach, dijo el respetable diputado, los ministros de las potencias aliadas que componian el Congreso dirigieron una circular á los diversos Gobiernos de Europa. Suplico á la Cámara oiga con atención el pasage siguiente de la expresada circular: *Las mudanzas útiles ó necesarias en la legislación y gobierno de los Estados deben dimanar únicamente de la voluntad libre, del impulso reflexivo é ilustrado de aquellos á quienes Dios ha hecho responsables del poder.*

» ¿Qué resultados se pueden esperar de esto? Cuando se dice que ninguna reforma debe dimanar sino de aquellos que Dios ha hecho responsables, es evidente que los Monarcas son los únicos que tienen el derecho de hacerlas. Sin embargo, si este principio hubiese sido adoptado antiguamente en Inglaterra, no gozaríamos de ninguna libertad, puesto que la que disfrutamos ha sido conquistada en varias ocasiones con la fuerza de las armas, y siempre contra la voluntad del Monarca: semejante principio daría fin con toda clase de reformas.

» No extrañarán pues los Monarcas que al ver tales determinaciones se censure su conducta. Que gobiernen sus Estados como tengan por conveniente; pero siempre que salgan de los límites de su territorio para dictar leyes al resto de la Europa, y proclamar máximas opuestas á la existencia de la libertad, es de necesidad urgente que la Cámara de los Comunes manifieste abiertamente sus opiniones. Como sería posible que fuesen imperfectas las traducciones, pido que se remitan á la Cámara copias de los documentos originales publicados en Laybach en nombre del Austria, la Rusia y la Prusia en el dia 12 de Mayo de 1821.»

El marques de Londonderry se opuso á la proposicion. En su concepto la Cámara habia cumplido con su deber, no exigiendo la presentacion de los documentos pedidos, y contentándose con los principios generales que ya expuso el Gobierno inglés cuando se publicó la declaracion del Congreso de Troppau. » Es un principio fundamental de nuestra Constitucion, dijo el noble lord, que mientras se crea que el Gobierno obra con arreglo á esta misma Constitucion, esté el despacho de los Negocios extrangeros en manos del poder ejecutivo. El asunto que ahora nos ocupa no es tan importante como el que se ha discutido al principio de la sesión: la declaracion de Troppau se dirigia entonces en derecho á la Inglaterra, y los Soberanos aliados pedian que el Parlamento aprobase los principios de su conducta. Ahora por el contrario no se trata sino de una declaracion que se dirige á la Europa, y sobre la cual es mucho menos necesaria la intervencion del Parlamento.

» La Europa no puede dudar nunca de los sentimientos de la Inglaterra, y yo declaro sin escrúpulo que desapruero los principios que se han vertido en los referidos documentos. No puede entrar en mis ideas que una potencia tenga el derecho de entremeterse en los asuntos de otra, sin mas que porque esta última haya hecho mudanzas en su Gobierno, que no apruebe la primera. No está seguramente admitido el erigirse en tribunal supremo para juzgar de los negocios de los demas, sin arrogarse al mismo tiempo un poder, que al paso que se opone á las leyes de las naciones choca tambien con el buen sentido.

» Es conforme á mi opinion que cuando se hacen adoptar á los Monarcas principios opuestos á los de la sana política, se les da un malísimo consejo; pero creo tambien que no les ha impelido á obrar sino el deseo sincero de conservar la tranquilidad en Europa, y no la intencion de extender los límites de su territorio. Al expresar los principios que he dicho que desapruero, los Soberanos han manifestado el peligro de que se creian amenazados por el espíritu revolucionario. Debo advertir sin embargo que no confundo las revoluciones justas y necesarias con aquel espíritu de anarquía y de trastorno total que ha

encontrado partidarios aun en esta Cámara. Tambien nosotros hemos tenido nuestras revoluciones, aunque no las hemos admirado jamas como revoluciones; pues solo hemos querido pasar por revolucionarios cuando nuestras libertades han sido menoscabadas.»

Despues de haber hecho mencion de lo que ya se dijo acerca de la marcha de los aliados hacia Nápoles, el noble lord concluyó su discurso en estos términos:

» Es para mí un motivo de satisfaccion el poder asegurar á la Cámara que no obstante la diferencia de opiniones entre la Inglaterra y los Soberanos aliados acerca de los principios sentados en su manifiesto, no ha ocurrido ninguna novedad que pueda hacer temer se comprometa la buena armonía que existe entre todas las potencias. Si la Inglaterra quiere intervenir en algun tiempo en los negocios de las demas potencias, deberá hacerlo precisamente cuando se trate de poner por obra los principios expuestos en los manifiestos de los Soberanos; pero no cuando no hayan hecho mas que promulgarlos.»

Sir Mackintosh apoyó la proposicion, y creyó necesarios los papeles que se pedian, porque contenian los principios políticos de los mas poderosos Monarcas de Europa.

» Si las monstruosas doctrinas, dijo, proclamadas en Troppau y Laybach hubiesen sido obra de un Príncipe de inferior gerarquía, tal vez hubiera sido conveniente mirarlas con indiferencia; pero han servido de pretexto para que dos grandes potencias guerreras se apoderen del país mas hermoso de Europa, para que hagan á la Sicilia tributaria de su imperio, y para que se haya hecho una mudanza importante en los límites territoriales de las potencias de esta parte del mundo.

» Los aliados han destruido la ley fundamental de las naciones, subrogando en su lugar su poderío dictatorial; y recientemente se ha publicado un documento muy notable, cual es la declaracion del Gobierno prusiano, fecha en 5 de Junio del presente año. En ella se dice terminantemente que los aliados desaprueran toda especie de rebeldía, considerando como tal cualquiera resistencia á las órdenes de la autoridad existente. Es muy facil hablar así estando al frente de 5000 bayonetas; pero no debemos desatender que estas máximas se refieren tambien á nuestra gloriosa revolucion de 1688, lo mismo que á la mas anárquica y sanguinaria de cuantas se hayan verificado en Gobierno alguno.

» El noble marques ha dicho que estos principios no podian adoptarse sin peligro como ley fundamental de las naciones; y yo añadiré que las grandes potencias de Europa no pueden tampoco proclamarlos sin un peligro general; porque entonces; no es cierto que se harian en liga permanente contra las libertades de Europa? ¿Y no es conveniente que antes de concluirse las sesiones manifieste claramente el Parlamento su opinion acerca de un sistema tan alarmante? ¿Qué seguridad puede haber si se destruye el principio de la independencía?

» En otro tiempo se creia que la envidia mutua de los poderosos servia de garantía á los débiles; pero la division de la Polonia ha desvanecido esta ilusion. Y en cuanto á la garantía que podría presentar el caracter personal de los Monarcas se dejará de contar con ella, si se atiende á los sucesos ocurridos en los 12 años últimos.»

El orador concluyó votando en favor de la proposicion. Se pasó en seguida á votar sobre ella, y quedó desechada por 113 votos contra 34. — Escriben de Corfú, con referencia á una fragata que arribó á aquel puerto el 7 de Mayo, que nuestras fuerzas navales del Mediterráneo iban á llegar allí al mando del almirante Sir Graham Moore.

La Reina ha escrito una nueva carta, en que pide se le señale un sitio correspondiente en la abadía y sala de Westminster para la ceremonia de la coronacion.

Es probable que duerma el Rey la noche antes de esta ceremonia en la casa del presidente de la Cámara de los Comunes, la cual está contigua á la sala de Westminster, por donde ha de entrar. Antes de salir se vestirá á la antigua recamado de plata, llevando encima un sobretodo violado carmesí, que le bajará hasta las rodillas, con unas mangas muy anchas, todo ricamente bordado. El tabalí, la hebilla, la vaina y el puño de la espada estarán guarnecidos de diamantes. Encima de todo esto llevará el gran manto de terciopelo carmesí forrado de armiños de once varas de largo, y cuya falda llevarán siete escuderos, hijos primogénitos de Pares.

— Continúan los preparativos para la coronacion. Entre las insignias características de la dignidad Real que deben figurar en esta ceremonia se verán tres espadas, ademas de la del Estado, las cuales se llevarán desnudas delante del Monarca. La espada llamada *del perdón*, sin punta, irá entre las de la *justicia espiritual y temporal*. La punta de la primera de estas es mucho menos aguda que la de la segunda.

— El reloj que han regalado á la Reina los habitantes de la ciudad de Coventry se presentará mañana á S. M. en Brandemburgo House. En-

el fondo del estuche de esta preciosa alhaja se lee la inscripcion siguiente:

» La presentan á S. M. la Reina Carolina los habitantes de la ciudad y del condado de Coventry en señal de la estimacion que hacen de su caracter, y de la admiracion que les ha causado su conducta durante una persecucion injusta.»

El cuadrante representa las armas Reales, á las que sirven de orla las de la orden de la Jarvetierra, con la divisa de *Honni soit qui mal y pense*, expresada en ingles, y la divisa de las armas *Dieu et mon droit*. Este reloj es obra de los Sres. Mays y Clarck.

— Extracto de una carta de Constantinopla, su fecha 10 de Mayo.

» Quince dias há que me hallo á bordo de un barco, adonde me he refugiado. El primer objeto que se ha presentado á mi vista sobre las aguas ha sido el cadaver sin cabeza de un griego que se hallaba á nuestra espalda. Dos dias despues los turcos ahorcaron á quatro griegos cerca de donde estábamos, y al dia siguiente vimos á varios judíos que traian el cadaver de un hermano suyo de religion, que acababa de ser ajusticiado. Tres dias despues fue muerto un ingles de un balazo en el acto de pasearse tranquilamente no lejos de nuestra embarcacion. Hace dos dias vimos llevar herido á un pobre griego de un tiro en el costado; y ayer por la tarde ahorcaron los turcos á otro griego, mercader, por haber hallado en su tienda un poco de pólvora de cañon. Veinte egecuciones diarias es el término medio de las que se verifican en esta capital, siendo griegos todos los ajusticiados. Los turcos estan llenos de confusion; y desconfian hasta de sí mismos. Por capricho, y como por dar pábulo á su crueldad tiran sobre los extrangeros, de los cuales han muerto ya muchos. Cuando los soldados turcos bajan por el Bósforo descargan sus pistolas como por divertirse, y tiran hácia los navíos á cuyo alcance pasan. En el hecho nos miran como si fuéramos perros. Habiéndose propuesto en el divan el exterminio general de los griegos, el visir se opuso, recomendando al mismo tiempo la muerte del patriarca y del alto clero: Siguióse en efecto este consejo; pero el visir fue removido.»

— *El Morning Chronicle* publicaba dias ha la siguiente lista del número de individuos que han sufrido la pena capital en Inglaterra desde 1814 hasta 1820 inclusive, con expresion de los delitos por que se les ha impuesto:

Asesinatos ó delitos de asesinato, como puñaladas, intento de envenenar &c. 161: falsificacion de papel 111: robo 111: robo en la persona 107: hurto de ovejas 44: raptó &c. 28: hurtos domésticos 20: incendio 19: sodomia 15: robo de caballos 9: alta traicion 8: robo con violencia en medio del dia 5: pirateria 4: robo en rios navegables 4: robo de billetes del banco sacandolos de las cartas 4: robo de ganado 3: falsificacion de moneda 2: sacrilegio 2: muerte de ganado 1: cortadura de árboles 1: total 659.

— Dicen los periódicos franceses, con relacion á cartas de Nápoles, que el duque de Blacas, ministro de Francia cerca de la Santa Sede, habia sido enviado con comision extraordinaria cerca de la corte de Nápoles, y que permaneceria allí algun tiempo; pero no dicen qué objeto tiene esta comision. Añaden tambien, refiriéndose á las mismas cartas, á las que no podemos dar crédito, que estaba próximo á embarcarse para Sicilia un cuerpo de 80 austriacos.

Es imposible que el estado de esta isla sea tal que pueda dar pretexto á que pise su suelo un ejército extrangero, socolor de someterla á la obediencia del Rey Fernando, puesto que todos saben la vehemencia con que el pueblo siciliano se opuso á la autoridad nuevamente constituida del Parlamento de Nápoles. Los sicilianos se declararon contra aquel mismo Gobierno, para cuya destrucción y castigo hicieron marchar sus tropas los austriacos desde el norte de Italia, y no tuvieron por lo mismo parte alguna en los supuestos delitos de los napolitanos, á los cuales se resistieron hasta con las armas. Por consiguiente no tienen los austriacos un pretexto para ocupar y esclavizar la Sicilia igual al que proclamaron cuando marcharon contra los ejércitos y nuevas instituciones de Nápoles. Ni se advierte qué razon podrán dar para semejante paso, como no sea la necesidad que ellos mismos se atribuyen de destruir todas las esperanzas que pudiesen conservar los sicilianos de recobrar lo que les habia sido usurpado por el Rey Fernando, á saber, la Constitucion que les fue otorgada por la Inglaterra, y que sus ministros les afianzaron implícitamente. Y dado caso que la invasion de Sicilia sea con este objeto, ¿deberá autorizar ó permitir la Inglaterra semejante acto de arbitrariedad? Bastante y aun demasiado ha sufrido, pues habiendo prometido á los sicilianos, á quienes dió libertad, que los protegeria contra toda pérdida ó disminucion de las prerogativas que les habiamos proporcionado, permaneció estática ó indiferente, mientras que el Gobierno, á quien restituiamos sus facultades, usó de ellas para destruir nuestro propio edificio, y desdorar nuestro honor nacional. Sin embargo esto se hizo bajo el aspecto y apariencia de un nuevo arreglo doméstico establecido por un legítimo Soberano á sus súbditos, y en el cual se podia creer que ciertos principios de delicadeza nos impedirian mezclarnos con demasiada precipitacion. Pero ¿deberán tenerse las mismas consideraciones con el Austria, que es una potencia extrangerá? Habiendo salido nosotros responsables del cumplimiento de ciertos deberes del Rey de Nápoles para con sus súbditos de Sicilia, ¿toleraremos que no solamente infrinja estos deberes con el ejercicio directo de sus especiales prerogativas ó de su capricho; sino que atraiga á este pais las fuerzas de lejanos imperios, como son los de los aliados contra la Gran-Bretaña y sus maltratados clientes para frustrar su responsabilidad, y llevar al cabo la ruina de la Sicilia?

En el supuesto de que lo que se refiere en los papeles franceses no

carezca enteramente de fundamento, nuestros deseos son que mientras los sicilianos puedan considerarse en cierto modo como *inter præsidentia nostra*, no se pueda verificar semejante proyecto por el Gobierno austriaco; pues estamos seguros que la Inglaterra habrá de renunciar á la fama de su dignidad y buena fe, si complicada, como lo ha estado, en las relaciones entre el Rey Fernando y sus súbditos, abandona á otra potencia alguna extraña la superintendencia de aquellas relaciones políticas que se restablecieron entre ellos bajo sus auspicios, y á cuyo ajuste confiesan hasta cierto punto, nuestros ministros que coadyuvó la Inglaterra considerándolo como una imperiosa y solemne obligacion suya.

El estado de la deuda de Inglaterra en 1821, copiado del que se ha presentado en la Cámara de los Comunes, es el siguiente: Total de la deuda 1246,276,368 libras esterlinas: deuda contraida en el año 31,103,714: deuda en el año 24,518,885: total de la deuda no rescatada 801,565,940: idéntico no amortizada 43,555,611: totales reunidos de la deuda no rescatada y no amortizada 845,120,931.

## FRANCIA.

Paris 30 de Junio.

## CAMARA DE LOS DIPUTADOS. Continúa la sesion del 11.

Despues de haberse procedido á la votacion de algunos artículos, y haberlos aprobado la Cámara; se empezó la discusion del artículo relativo á la instruccion pública, que decia así: *Establecimientos generales de instruccion pública 2.8000 francos: (11,2000 rs. de vn.)*

La comision proponia que de este artículo se rebajasen 500 francos destinados á fomentar la enseñanza de primeras letras.

Mr. Lainé tomó la palabra, y dijo así: Cuando se compara la cantidad de más de dos millones por una parte y mas de 1.7000 por otra, señalados á los colegios reales, á la alta educacion, al instituto y á las bellas artes, es una cosa muy natural el contristarse al oír proponer la supresion de la cantidad de 500 francos destinada á sostener la instruccion primaria.

Sin embargo es una antigua y religiosa opinion en Francia la de que se debe fomentar la enseñanza de primeras letras. Al registrar las pragmáticas de nuestros Reyes se observa que su benevolencia aspiraba á favorecerla hasta en los mas infelices lugares. El clero, animado de una religion que es el manantial de toda luz, contribuia con su zelo á que se llevase á efecto la voluntad Real, y en su lenguaje caritativo llamaba educacion de los pobres lo que nosotros llamamos hoy por otro nombre.

La generacion actual no puede querer abjurar estas respetables tradiciones; y no se atinaria cuál puede ser el motivo de esta supresion si no se tratase, segun se infiere de una frase bastante oscura del informe de la comision, de un método de enseñanza que parece desaprobada.

Es bueno advertir que la cantidad de 500 francos no se aplica solamente á fomentar este método; sino que tambien se emplea en la enseñanza de primeras letras que dan los maestros de escuela y las congregaciones religiosas.

El orador dijo despues que la enseñanza mutua le parecia ser el complemento del método que practicaban los *hermanos de las escuelas cristianas*; que este método de enseñanza, fundado por el venerable abad Lassale, y sostenido por su constante caridad, no se habia establecido sin obstáculos; que habiéndose creído al principio que seria demasiado independiente del clero, habian sido menester muchos años de paciencia para poder vencer todas las resistencias que habian retardado en muchos parages el establecimiento de las escuelas de los hermanos; que quizá sucederia lo mismo respecto de los obstáculos que se oponian á la enseñanza mutua, como se habia verificado en Suiza; que no se podia reprobar por el mismo un método, cuyos efectos eran el facilitar los medios de aprender á leer y escribir, tan penosos para los niños; que todos los hombres sensatos estaban de acuerdo en el dia en confesar los beneficios que producía en el pueblo el saber leer y escribir, pues disminuía los delitos, y contribuía á mantener la tranquilidad pública.

El orador hizo presente que segun lo que resultaba de varios documentos suministrados por los tribunales en diferentes estados, de 100 malhechores condenados por sus delitos solamente una décima parte sabia leer y escribir; y que muchos autores habian demostrado que la paz pública en Suiza, en Holanda y en Escocia se debía en parte á la instruccion primaria difundida en todas las clases del pueblo.

Si el saber leer y escribir, prosiguió, es tan gran bien, el método que facilita su enseñanza no puede ser un mal; por el contrario será un medio mas poderoso de propagar por todas partes los principios de la religion y de la moral; y especialmente de conservar en la memoria estos principios durante el curso de una vida dedicada á los trabajos del campo. Nadie ignora que en la mayor parte de las poblaciones rústicas, donde la instruccion primaria es muy escasa, los niños aprenden con suma dificultad los primeros elementos de la religion, que les enseñan los curas con mucho trabajo. La mayor parte de los habitantes dedicados á los trabajos del campo ó á la pastoria, despues que han sido admitidos á recibir los sacramentos, no suelen tener proporcion sino muy de tarde en tarde de renovar la instruccion de estos principios, y cuando en medio de sus familias ignorantes, en la soledad de los campos ó en los momentos de vagar acuden á su memoria, ésta ingrata memoria nada les recuerda. Su entendimiento acaba por dejarse caer en una especie de inercia, de la cual se origina en parte aquella ociosidad, que es madre de todos los vicios. Si al tiempo de instruirlos en los principios elementales de la religion se hubiese podido enseñarlos á leer, hubieran llevado consigo á sus cabañas un segundo tesoro para su uso y el de sus familias.

Mr. Lainé alegó otras varias razones para probar la conveniencia y utilidad de la enseñanza mutua; y habiendo pedido la mayor parte de los diputados la impresion de su discurso, respondió el presidente que en la discusion del presupuesto le tocaba de derecho como ministro del Rey.

En seguida subió á la tribuna Mr. Terrier de Santans, y pronunció un discurso tal como se podía esperar de uno de aquellos hombres sinistros, que miran como una calamidad pública la propagacion de las luces.

Dijo que la Francia para ser instruida y religiosa no habia tenido necesidad de esta nueva invencion; que no le faltaban recursos para *poter á serlo*, sin que fuese menester recurrir á ella, y que por consiguiente no se le debía dispensar una especial proteccion; que los partidarios de la enseñanza mutua no habian esperado á que la experiencia demostrase la ventaja de este método, y á que inspirase la debida confianza á los padres de familia, sino que se habian valido de las amenazas y de la autoridad; que por mas que hubiesen apelado á estos medios para persuadir la ineptitud de los hermanos de las escuelas cristianas, la caridad pública se habia esmerado á porfia en establecerlas en los pueblos; que aquellos habian demostrado en todas partes con sus virtudes que poseian las verdaderas luces útiles á los hijos del pobre; que si por una parte se habia pretendido probar la prontitud de enseñanza que se lograba por aquel método, tambien habian demostrado los entendimientos mas claros el abuso y el vacío de instruccion que resultaba; que aunque decian que enseñaban la moral cristiana, y efectivamente se hubiesen visto en las escuelas mutuas muestras donde estaba escrita la mejor moral, esto no habia quitado las dudas, á causa de la facilidad con que se podian mudar aquellas tablas, y por la poca confianza que inspiraban generalmente los maestros; en fin que su zelo no tenia otro objeto que el de frustrar á los ministros de la religion de la instruccion del pobre para apoderarse de ella exclusivamente. (Murmullo á la izquierda: muchas voces: nunca se ha pensado en eso: una voz á la derecha: eso es lo cierto: ese es el objeto.)

El orador prosiguió deprimiendo las escuelas mutuas, y ensalzando el método de los hermanos de la doctrina cristiana; pero la razon mas poderosa que alegó para proscribir aquellas, y con que probó ser hombre de peso, rancio, machucho y sabio profundo, fue la siguiente:

Señores, dijo, me parece que en Francia tenia el pueblo religion antes que se le enseñara el catecismo por medio de maniobras complicadas: obedecia á su Rey y le amaba; y esos pobres hermanos eran quienes le inspiraban humildemente estos principios, y le enseñaban la práctica de ellos: en fin, señores, nosotros mismos hemos aprendido con esos métodos religiosos y añejos á ser fieles á Dios y al Rey; y acaso tenemos el consuelo de estar íntimamente persuadidos de que esas nuevas invenciones harán á nuestros hijos incontrastables en los mismos principios? (Vivísima aprobacion á la derecha.)

Por último dijo que los pueblos que quisiesen tener escuelas mutuas las pagasen de sus propios fondos; y que el Estado no debía contribuir á mantener un establecimiento, cuya necesidad y utilidad no estaban suficientemente demostradas. (Una voz á la izquierda: eso es negar la evidencia.)

Un gran número de vocales del lado derecho apoyó el voto de Mr. Terrier de Santans; y habiéndose pedido la impresion de su discurso, y preguntando el presidente si habia alguna oposicion, respondió á una voz todo el lado izquierdo: No, no, nosotros nunca nos oponemos á ninguna impresion, nunca. (Se continuará.)

#### PORTUGAL

ULTRAMAR. — Rio-Janeiro 25 de Abril.

#### Extracto de la gaceta de hoy.

El día 20 del corriente supo el general comandante interino de las armas que algunos individuos le acusaban de querer aprovecharse de la reunion de tropas que habia de ocasionar el funeral del gefe de su clase D. Juan Shadwel Connell para trastornar el nuevo orden de cosas; por lo que suspendió aquella ceremonia.

Habiendo sabido al día siguiente que personas mal intencionadas hacian correr voces sospechosas acerca de la adhesion unánime de las tropas á la persona del Rey y á la causa pública, reunió en el teatro de S. Juan á toda la oficialidad, y despues de una arenga adecuada á las circunstancias, prestó el siguiente juramento, que repitió con entusiasmo todo el cuerpo de oficiales: « Amor y obediencia á nuestro Soberano, confianza absoluta en nuestros representantes. Así lo prometemos y juramos bajo nuestra sagrada palabra de honor. » El general se contentó en seguida con repetir la orden de 19 de Marzo, que prohibe la salida de los cuarteles á la tropa despues de la retirada, y con aumentar las patrullas para conservar la tranquilidad.

Llegado el momento en que los electores debian desempeñar en la plaza del Comercio sus augustas funciones, esperaban los amigos del orden con un respetuoso silencio el resultado de las votaciones, cuando los enemigos de la causa pública intentaron perturbar este solemne acto. Discursos sediciosos, voces tumultuarias se substituyeron á la tranquilidad y sosiego necesarios para tan importantes deliberaciones. Objetos ajenos de aquella reunion, y de consiguiente nulos, sucedieron á sus legítimos fines, y anárquicos rumores resonaron en el sitio que debía ser sagrado alcazar de la libertad.

Es de advertir que en la noche anterior, movida por las instancias del pueblo, envió la junta de electores dos de sus individuos á saber del general por qué estaba la tropa sobre las armas, y especialmente el

batallon núm. 11; á lo que contestó el ayudante, en ausencia del general, que no habia orden para tal cosa; y habiendo salido en persona á verificar el hecho, halló ser enteramente falso; volvió inmediatamente á publicarlo, á cuyo tiempo habia regresado ya el general, y en seguida llegó segunda diputacion. Pasó este en persona á la plaza del Comercio, en donde Luis Duport le intimó con insolencia, en nombre del pueblo, que diese cuenta de todas las disposiciones que tenia tomadas para aquel día. El general, desuso ante todas cosas de conservar la tranquilidad, contestó con su acostumbrada franqueza; pero poco satisfechos con esto los revoltosos, exigieron que diese una orden á los gobernadores de los castillos para que impidiesen la salida del puerto de todo buque de guerra ó mercante, nacional ó extranjero, acusándole al mismo tiempo de que hablaba en términos equívocos é ilusorios. El general se resistió, y por fin exigió que se recibiese su protesta, y que se remitiese á S. M., cuyas órdenes solamente cumpliria; despues de lo cual se retiró.

Entre tanto los electores, movidos por las instancias de los amotinados, hicieron una representacion á S. M., en que pedian la adopcion interina de la Constitucion española hasta la promulgacion de la Constitucion que estaban formando las Cortes de Lisboa. Una diputacion de cinco individuos fue á presentarla á S. M., y obtuvo un decreto, en que el Rey se servia acceder á la súplica de la junta.

Sin embargo, esta condescendencia del Monarca no pudo sosegar aquellos espíritus turbulentos. Procedieron estos á elecciones ulteriores ajenas del objeto del día, y habiéndose opuesto á ellas un partido mas prudente, se convirtió todo en desorden y confusion. El general volvió nuevamente á la plaza del Comercio, y llamando al presidente, le intimó de parte de S. M. que visto el estado de confusion y desorden en que se hallaba la sesion, la levantase, trasladandola al día siguiente para evitar mayores males. El pueblo alborotado contestó que le constaba que el batallon núm. 15 estaba formado en el *Rocio*, á lo que replicó el general que lo ignoraba, y que partia inmediatamente para saberlo, y tomar órdenes de S. M.

El Rey le mandó que marchase con la fuerza armada, y que la apostase en las inmediaciones de la plaza, haciendo intimar á los electores que S. M. mandaba que se diese por concluida la sesion, prendiendo á todos los cabezas de motin, cuyos nombres se le dieron, y á quienes conocia muy bien, y á todos los militares que contraviniendo á las órdenes se hallasen separados de sus cuerpos.

Colocada la tropa en la plaza de los *Muniras* y calle *Direita*; y habiendo sabido el general que la sesion estaba acabada, pero que todavia habia gentes dentro del salon, y que subsistia el populacho, el cual viendo á la tropa intentó escaparse, haciéndose de este modo sospechoso, mandó avanzar á la sexta compania de cazadores para tomar la embocadura de la calle del *Sabio*, e impedir la salida de los que estaban dentro. Entre tanto uno de los cazadores situados á la entrada de la plaza fue muerto á puñaladas por uno de los que se hallaban dentro de ella, lo que dió lugar á que sus camaradas sin esperar orden alguna matasen al asesino: otro disparó una pistola, pero sin herir á nadie. A pesar de esto continuó el batallon su marcha sosegadamente segun se le habia mandado; pero al mismo tiempo llegó á la puerta del salon uno de los electores, y la cerró, con lo cual no pudiendo ya contener los oficiales á los soldados tan atrocemente ultrajados, hicieron estos una descarga de 40 fusiles, y despues mataron algunas personas con arma blanca.

A no ser por el asesinato del soldado, las órdenes del brigadier cuartel maestro-general se reducian á intimar á los electores las órdenes de S. M., lo que no tuvo efecto, porque no estaban ya en sesion, y prender á los revolucionarios y amotinadores, dispersando lo restante del pueblo. Pero aquel triste suceso hizo malograr estas moderadas providencias; y se vió que estaba premeditado, no solo por los pasquines que se encontraron pidiendo la Constitucion española, sino tambien por las muchas armas que dejaron varios de los que huyeron, como floretes y terciados, que recogieron los soldados, y encerraron en el salon donde se hallan depositadas.

Al día siguiente se tomaron las providencias oportunas, y se leyó á las tropas un decreto del Rey, en que « atendiendo á que la solicitud que en el día anterior se le habia presentado en nombre del pueblo, en cuyo favor la habia concedido, no era mas que obra de algunos mal intencionados perturbadores del orden, y á que el pueblo se mantenia firme en el juramento que S. M. prestó con él en 26 de Febrero, revocaba todo lo actuado en el día anterior, y ratificaba todo lo decretado &c. » La tranquilidad se restableció enteramente en aquel día.

Por falta de tiempo no se han publicado aun mas que los infelices acontecimientos de los días 21 y 22 del corriente; pero debemos ahora hacer mencion del decreto, por el cual S. M. confia el Gobierno del reino del Brasil á S. A. el Príncipe Real, manifestando de este modo no solamente el alto concepto que merecen las singulares virtudes de este digno heredero, sino tambien el paternal desvelo que todos debemos á tan pródigo Soberano. El decreto mismo presenta estos sentimientos tan nobles de una manera muy superior á las expresiones que nosotros podemos emplear.

*Decreto.* « Siendo indispensable proveer acerca del Gobierno y administracion de este reino del Brasil, de donde me aparto con los sentimientos mas vivos de dolor, volviendo á Portugal, porque así lo exigen las actuales circunstancias políticas, expresadas en el decreto de 7 de Marzo del corriente año; y teniendo yo á la vista no solo las razones de pública utilidad é interes, sino tambien la particular consideracion que merecen estos mis fieles vasallos del Brasil, los cuales instán para que yo establezca el Gobierno que debe regirlos durante mi au-

sencia, y hasta que llegue la Constitución, de un modo conveniente al estado de las cosas, y al rango político á que fue elevado este país, y capaz de consolidar la prosperidad pública y particular; he tenido á bien y me place encargar el Gobierno general y entera administración de todo el reino del Brasil á mi muy amado y querido hijo D. Pedro de Alcántara, Príncipe Real del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, constituyéndole Regente y mi Lugar-teniente, para que con tan preeminente título, y según las instrucciones que acompañan á este decreto, y van firmadas por mí, gobierne en mi ausencia, y mientras se establece por la Constitución otro sistema de Gobierno, todo este reino con sabiduría y amor á los pueblos: por el alto concepto que formo de su prudencia y demás virtudes, estoy seguro de que en las cosas del Gobierno, afianzando la pública seguridad y tranquilidad, promoviendo la prosperidad general, y correspondiendo de todos modos á mis esperanzas, se portará como buen Príncipe, amigo y padre de estos pueblos, cuya deliciosa memoria llevo profundamente grabada en mi corazón, y de los cuales también espero que por su obediencia á las leyes, sumisión y respeto á las autoridades, me recompensarán del grande sacrificio que hago, separándome de mi hijo primogénito, mi heredero y sucesor del trono, para dejarle como en prenda del aprecio que de ellos hago. El mismo Príncipe lo tendrá así entendido y ejecutará, mandando expedir los avisos correspondientes. Palacio de Buena-Vista á 22 de Abril de 1821. Está rubricado por S. M."

*Instrucciones á que se refiere mi Real decreto de 22 de Abril de 1821.*

"El Príncipe Real del Reino Unido tomará el título de Príncipe Regente y mi Lugar-teniente en el Gobierno provisional del reino del Brasil, de que queda encargado.

"En este Gobierno será el conde de los Arcos ministro y secretario de Estado de los negocios del reino del Brasil y negocios extranjeros; el conde *da Souza D. Diego de Meneses* ministro y secretario de Estado de los negocios de Hacienda, como lo es actualmente: serán secretarios de Estado interinos el mariscal de campo *Cárlos Federico de Caula* en el departamento de la Guerra; y el mayor general de la armada *Manuel Antonio Farinha* del departamento de la Marina.

"El Príncipe Real tomará sus resoluciones en consejo formado de los ministros de Estado y de los dos secretarios de Estado interinos, y sus determinaciones serán referendadas por aquellos dos ministros de Estado ó secretarios del correspondiente departamento, los cuales quedarán responsables.

"El Príncipe Real tendrá todos los poderes para la administración de la justicia, hacienda y gobierno económico. Podrá conmutar ó perdonar la pena de muerte á los reos que hubieren sido condenados á ella; y resolverá todas las consultas relativas á administración pública.

"Proveerá todos los empleos de letras y oficios de Justicia y Hacienda que estuvieren vacantes ó vacaren, como también todos los empleos civiles ó militares, debiendo entrar luego los nombrados en virtud de su decreto en el ejercicio y goce de sus cargos, oficios ó empleos, después de pagar los nuevos derechos; y cuando los respectivos diplomas hayan de venir á mi Real firma, por ser de la clase de aquellos en que se exija esta formalidad, la cual será indispensable en los títulos y patentes, podrá el Príncipe para su mas pronta expedición no solo firmar las patentes, en cuya virtud debe ponerse en posesión, sino también conceder aquella clase de dispensas que por costumbre se conceden á los agraciados.

"Igualmente proveerá todos los beneficios curados ó no curados y demás dignidades eclesiásticas, á excepcion de los obispados, aunque me podrá proponer para ellos las personas que creyere dignas.

"Podrá hacer guerra ofensiva ó defensiva contra cualquier enemigo que atacare el reino del Brasil, si fuesen las circunstancias tan urgentes que el esperar mis Reales órdenes pueda causar un gran perjuicio á mis fieles vasallos de este reino; y por la misma razón, y en iguales circunstancias, podrá firmar treguas, ó hacer cualquier tratado provisional con los enemigos del Estado.

"Finalmente podrá el Príncipe conferir como gracias de honor los hábitos de las tres órdenes militares de Cristo, de S. Benito de Avis y de Santiago de la Espada á las personas que juzgare dignas de esta distinción, pudiendo concederles desde luego el uso de la insignia, y las dispensas de costumbre para la profesion.

"En el caso imprevisto y desgraciado (que Dios no permita) de la muerte del Príncipe Real, pasará luego la Regencia del reino del Brasil á la Princesa Real su esposa, mi muy amada y querida nuera, la cual gobernará unida á un Consejo de Regencia, compuesto de los ministros de Estado, del presidente *da Meza do desembargo do Pazo*, el regidor de los tribunales y de los secretarios de Estado interinos de los departamentos de guerra y marina. Será presidente de este consejo el ministro de Estado mas antiguo, y esta Regencia gozará de las mismas facultades y autoridad de que gozaba el Príncipe Real. Palacio de Buena-Vista 22 de Abril de 1820. = El Rey."

El día 22 de Abril dió S. M. un decreto, haciendo extensivo á los oficiales, sargentos, cabos y soldados del ejército del Brasil el sueldo que disfruta respectivamente el ejército de Portugal.

Para dar S. M. las últimas muestras de su afecto á sus súbditos de Rio-Janeiro hubo el día 24 un solemne besamanos, al que concurrieron muchas personas: en seguida se publicaron las dos siguientes proclamas:

*El Rey al cuerpo militar de esta corte.*

"El valor y la disciplina han sido siempre la divisa de vuestras armas y el honor de vuestros blasones. Con estos escudos impenetrables habeis marchado siempre á los campos de la gloria, y derrotando á los enemigos de la patria, habeis vuelto cubiertos de laureles á recibir en

el seno de ella las demostraciones del mas generoso y enérgico agradecimiento. Yo y esta misma patria os damos hoy las mas expresivas gracias por vuestro noble y discreto porte, y porque oyendo solo la voz de vuestra obligación, y no la de las pasiones y los partidos, habeis sofocado la discordia. Los laureles que se cogen en las victorias, derrotando ejércitos poderosos que tratan de oprimir la patria, no son mas lozanos que los que habeis adquirido ahora conservando la sangre de vuestros conciudadanos, afirmando la tranquilidad pública, y sosteniendo el decoro del trono y el imperio de las leyes. Vuestra honrosa profesion se propone el saludable fin de salvar el Estado de las agresiones de sus enemigos; y no son menos enemigos que los exteriores los que pretenden despedazar la patria con discordias, y rasgar su seno haciéndola víctima de los partidos. Vosotros sois cada dia mas beneméritos de la patria. Yo y ella, vuelvo á repetiros, elogiamos y agradecemos el honor y fidelidad con que os habeis conducido, no prestándoos á proteger motines y tumultos, y guardando inviolable y religiosamente el juramento que todos habíamos prestado. El Soberano, que os ama y os ha distinguido siempre, espera de vuestro valor y patriotismo la continuacion de tan laudable conducta: lo mismo espera nuestra patria, asustada de las convulsiones intestinas, que acarrear daños, desastres y males incalculables; y lo mismo todos vuestros conciudadanos, ansiosos de la conservacion de la paz y del sosiego público. Sed firmes y constantes en la resolucion honrosa que abrazásteis, y vuestros corazones, únicamente ambiciosos de la verdadera gloria, recibirán una recompensa, que sin duda les será muy grata; á saber: mi particular confianza, y la estimacion, regocijo y agradecimiento públicos. = Palacio de Rio-Janeiro 23 de Abril de 1821. = El Rey."

El Rey á los habitantes de Rio-Janeiro.

"Cuando Yo, solícito de vuestra seguridad, tranquilidad y prosperidad establecia con circunspeccion y madurez el Gobierno que debia regir desde la época en que me trasladase á la noble y leal ciudad de Lisboa, adonde no puedo menos de trasferir la sede de la monarquía, por exigirlo así las circunstancias políticas mas graves; cuando encargaba á mi muy amado y querido hijo el Príncipe Real la Regencia de este reino con amplios poderes é instrucciones suficientes, capaces de producir y promover vuestro bien y felicidad general, y cual corresponde á los fines que me propuse Yo al elevarlo á la categoría política en que se halla, y por último cuando creía que se templaria en cierto modo el sentimiento que os causase mi ausencia, dejándoos el heredero y sucesor de la monarquía, á cuyas virtudes y buenos deseos fiaba el cuidado de vuestra prosperidad; vi con el mayor dolor y desagrado que personas mal intencionadas, alucinando y seduciendo á algunos de entre vosotros, pretendieron que se proclamase la Constitución española para que se observara desde ahora contra la solemne proclamacion del día 26 de Febrero del corriente año, y el juramento que Yo y todos vosotros prestamos de observar la que está haciéndose en Lisboa.

"Portugueses: esta sediciosa maquinacion, hecha á la faz de los electores de las parroquias, tuvo por objeto alucinaros con la suposicion de la representacion nacional. Estos perturbadores del orden público y fautores de la anarquía trastornaron los fundamentos de la monarquía; postergaron la fe y la santidad del juramento que prestamos; quisieron pervertir y corromper la fidelidad de la tropa, y atentaron contra mi Real autoridad y gobierno establecido, que no puede ni debe sufrir otras mudanzas que las que legalmente se hicieron en la Constitución de las Cortes de Lisboa. Felizmente no pasaron adelante sus sediciosos proyectos, porque el ejército no quiso apoyarlos ni defenderlos, ó lo que es lo mismo, no quiso comprometer su honor y fidelidad: felizmente su bien arreglada disciplina y moderacion previno el furor de las pasiones y de los partidos, que pudieran muy bien haber parado en furiosos motines, y aun haber tenido consecuencias mas funestas; y felizmente este venenoso pernicioso no ha inficionado sino á una pequeña parte de mis vasallos: apartaos de los perversos, que con siniestros fines abusan de vuestra credulidad, y os engañan maliciosamente con la voluntad general de la nacion, cuando tan solo es la de los amotinadores, que en medio de las concurréncias levantan voces tumultuosas, á las que se juntan las de otros que maquinamente acompañan, sin saber lo que tales voces significan. Precavedos de esos pérfidos, y cuando os acosen con sus persuasiones; evitadlos, dejadlos, abandonadlos, huid. La prudencia de los ciudadanos bien morigerados podrá servir de consejera. No busqueis la tranquilidad sino en la justa observancia de las leyes y en la vigilancia de las autoridades; y si quereis vivir seguros, y que igualmente vivan vuestras familias, huid de reuniones clandestinas y peligrosas.

"Portugueses: tan solamente es patriotismo aquella heroica pasion que se dirige al bien y gloria de la patria: el hombre que ofende las leyes, el que perturba el sosiego público, y el que se constituye árbitro del poder supremo, no es amigo del Estado, antes bien concurre á su ruina. Os engañarán con derechos que no os corresponden. Los electores de parroquia no pueden hacer mas que elegir á los de partido, y el pueblo mismo no conserva ningun derecho cuando ha elegido sus compromisarios. Descansad tranquilos en la sabiduría y firmeza del Gobierno, en la egecucion de las leyes y en la práctica de vuestros deberes. No esperéis las reformas y mejoras sino de los que os las puedan proporcionar; y esperad á que la Constitución, que se está fundando en bases sólidas y legales, venga á establecer la libertad que es compatible con las leyes, y á consolidar vuestra prosperidad y la de todo el Reino Unido. La libertad que no se halla arreglada así degenera en licencia, y produce la anarquía, que es el peor de todos los males políticos. Confíad en el cuidado del Gobierno y en la benevolencia de mi muy ama-

do y querido hijo el Príncipe Real: vivid con arreglo á las leyes, y seáis felices, como os desea vuestro Rey; el cual os ha regido con suavidad y con un amor verdaderamente paternal. Palacio de Rio-Janeiro 23 de Abril de 1821. = El Rey."

PENINSULA.—Lisboa 30 de Junio.—Sesion del 28.

El Sr. Baeta hizo una proposicion dirigida á que ningun diputado pudiese calificar de temerario ó arriesgado cualquier proyecto de otro diputado.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre sueldos de empleados, y se leyó el art. 3.º, que decia: » Ningun empleado civil que llegue á tener 6000 reis de sueldo podrá percibir gratificacion, pension ó emolumento alguno á título de gages de su empleo."

El Sr. Braamcamp manifestó que habiendo determinado el Congreso que á los oficiales de las secretarías del Despacho se les continuasen sus emolumentos, siendo sus sueldos de 7000 reis, estaba este artículo en contradiccion con aquella resolucion.

Despues de haber hablado otros señores diputados se puso el artículo á votacion, y fue desechado.

El Sr. Sarmento propuso que se sustituyese á este artículo otro, en que se evitasen los abusos de gratificaciones; y el Sr. Miranda manifestó que porque algunos empleados abusasen de las gratificaciones, no era justo que se tomase una medida general; que ya era tiempo de que se hablase la verdad á la faz de la nacion, y que solo se privase de este beneficio al que no lo mereciese.

Se acordó que la Regencia informase sobre el asunto.

Se pasó á discutir el art. 4.º, que establece una comision ó junta en lugar del almirantazgo y junta de aranceles.

Se suscitó la duda de si debería discutirse este artículo, hallándose ausente el Sr. Borges Carneiro, que lo habia propuesto, ó suspenderse para otra sesion; y el Sr. Miranda dijo que convendría esperar el informe de la comision, que con este objeto habia formado ya la Regencia, pues que este asunto debía tratarse con la mayor circunspeccion, porque de la marina portuguesa pendia la prosperidad de la nacion.

El Sr. Ferreira Borges, hablando sobre el art. 4.º, dijo que su opinion era que se desechase, pues que una comision no podia desempeñar las atribuciones del tribunal del almirantazgo y de la junta; y presentó ejemplos y leyes que lo comprobaban.

Puesto á votacion este artículo y el 5.º, en que se señalaban los sueldos á los individuos de la citada comision, fueron ambos desechados.

El Sr. Basilio leyó por tercera vez la ley de libertad de imprenta, y se mandó pasar á la comision correspondiente para que la redactase.

Se pasó á tratar del dictamen de la comision de Hacienda sobre los sueldos á los empleados del santo Oficio: y despues de una larga discusion se acordó que los inquisidores y demas empleados que tuviesen beneficios, cuya renta no excediese de 6000 reis, disfrutasen ademas la mitad de los sueldos que tenian por la inquisicion.

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

Madrid Martes 10 de Julio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Art. 1.º Todos los ramos de la administracion militar y los empleados en ellos estarán bajo la dependencia del secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y al inmediato mando del intendente general militar. Art. 2.º Las principales atribuciones de este gefe serán: 1.ª Formar anualmente el presupuesto general de los gastos militares; 2.ª Cuidar de que los fondos destinados á cubrir este presupuesto se inviertan precisamente en los objetos para que las Cortes los decretan; 3.ª Proponer los reglamentos, mejoras y reformas que crea conducentes á la perfeccion de la administracion de la Hacienda militar; 4.ª Dirigir las propuestas para los empleos que vaguen en la misma; 5.ª Informar sobre las solicitudes de cualquier especie que hagan á S. M. los empleados en la administracion militar; 6.ª Entenderse directamente con la contaduría mayor de cuentas, tesorería general y demas autoridades que convenga, á fin de poder dirigir el sistema administrativo militar de la Nacion; 7.ª Comunicar á todos los empleados en la administracion militar las órdenes é instrucciones á que se deberán arreglar en el desempeño de sus diferentes atribuciones. Art. 3.º Para la egecucion de las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, formar los ajustes anuales de los cuerpos de ejército y de la milicia nacional activa, y otras operaciones que igualmente corresponden á la intendencia militar, se establecerá en la capital de la Monarquía una oficina de direccion y administracion, compuesta del número de empleados preciso. Art. 4.º El pagador de ejército que se ha de establecer en cada distrito militar, incluso el de la capital de la Monarquía, pagará todos los gastos ordinarios y extraordinarios que ocurran en su distrito correspondientes al presupuesto de la guerra, á no ser que el Gobierno

quiera trasladar algun pago de una pagaduría á otra, en cuyo caso comunicará sus órdenes por conducto del intendente general. Art. 5.º Si el Gobierno dispusiere que se haga algun pago correspondiente al presupuesto militar por los tesoreros ó los depositarios de las provincias, comunicará las órdenes al efecto, en el supuesto de que serán responsables de la legitimidad de estos pagos las oficinas por donde se verifiquen, y de que los recibos se han de pasar como dinero efectivo á los pagadores de ejército para que los incluyan en su cuenta. Art. 6.º El pagador no hará ningun pago sino en virtud de recibo formal, en que se citará la ley y la Real orden que lo autoriza, y será visado con los documentos que lo acompañen por el comisario de guerra que se designe al efecto, el cual será responsable de la legitimidad de dicho pago. Art. 7.º El primero de cada mes el comandante general del distrito, por sí ó por medio del gefe que comisione, y el comisario de guerra de que habla el artículo anterior, practicarán arqueo de las cajas de los pagadores, comprobarán sus asientos de cargo y data, y comunicarán los resultados al intendente general, quien dará parte al secretario del despacho de la Guerra de las faltas que se cometan para su severo castigo. Art. 8.º Cuando se verifique este arqueo se formará una relacion de todos los pagos hechos durante el mes anterior, la cual firmarán el comandante general, el comisario y el pagador, y se remitirá al intendente, para que por ella pueda formar el cargo á quien corresponden en sus respectivos ajustes. Art. 9.º Cada 15 dias el pagador pasará al comandante general y al intendente general nota del haber que exista en sus cajas, con expresion de todos los pagos hechos en la quinceana anterior, y de los que hubiere de verificar, para que estos gefes cuiden de que se atiendan todas las obligaciones con la debida proporcion segun su urgencia. Art. 10. Los recibos de los suministros hechos por los pueblos á militares transeuntes se reconocerán, liquidarán y pagarán por las tesorerías de las provincias, que los entregarán como dinero efectivo á los pagadores del ejército para que se carguen á quien corresponda. Art. 11. En tiempo de guerra se organizará el cuerpo administrativo militar, nombrando el Gobierno un intendente que opere libremente en cada ejército bajo el mando del general en gefe. Art. 12. A la inmediacion del intendente de campaña se nombrarán los empleados de hacienda militar que corresponda, considerándoseles este servicio como un mérito particular para sus ascensos. Art. 13. Se fijará una escala gradual de subordinacion y dependencia entre los empleados de la hacienda militar, los cuales en las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones serán castigados por sus gefes, formándoseles proceso con arreglo á ordenanza, cuando la gravedad del caso lo requiera. Art. 14. Siendo de absoluta necesidad que se pongan en egecucion simultáneamente el plan general de Hacienda y el de la administracion militar, se autoriza al Gobierno para que con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto forme un reglamento interino para su egecucion, destinando á este objeto con el mismo sueldo que disfrutaban los empleados cesantes que hay en la actualidad, ó los que resulten por la supresion de las respectivas oficinas militares, hasta que el mismo Gobierno presente á la aprobacion de las Cortes la ordenanza general de la administracion militar que detallará las obligaciones y sueldos de todos los empleados en ella. Madrid 22 de Junio de 1821. = Josef Maria Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráselo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 2 de Julio de 1821. = A. D. Tomas Morano y Daoiz.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. secretarios de las Cortes con fecha de 29 del mes próximo pasado me dicen lo que sigue:

» Las Cortes, enteradas del oficio de V. E. y del del gefe político de Valladolid, en que recomienda á la viuda y siete hijos de D. Fernando Rios, capitán comandante de la milicia nacional de Valderas, muerto á manos de unos bandidos en el momento de adelantarse á su compañía con el mayor demudo y ardimiento con objeto de sorprenderlos; y teniendo presente la orfandad á que ha quedado reducida esta numerosa familia, se han servido resolver por unanimidad, que con arreglo á la ley constitutiva del ejército, aprobada por las Cortes, debe declararse á la viuda del expresado D. Fernando Rios la misma asignacion que está señalada y que corresponde á las de los capitanes del ejército que fallecen en acciones de guerra, haciéndose extensiva esta medida á todos los individuos de la milicia nacional que sufran igual suerte."

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos convenientes. Madrid 3 de Julio de 1821.

## VARIEDADES.

Dias há que teníamos prevenido un párrafo, dirigido á refutar la manía incurable de ciertos periodistas de Paris, que empeñados en publicar noticias alarmantes, procuran introducir por este medio la zizaña y el descontento, y contribuir al desorden de otras naciones, á quienes debieran (pues les tendria mucha cuenta, mucha!) dejar continuar en la pacífica posesion de la libertad, que con tanto heroismo han sabido adquirir. Los felices acontecimientos del Portugal r...

privan ya de publicar todo el dicho párrafo; pero no de presentar aun aquí algunas de las ideas que contenia, aumentando otras, segun lo exigen las circunstancias.

El mas violento fanatismo por las costumbres góticas, la preocupacion mas arraigada en favor del poder arbitrario; la ignorancia mas estúpida sobre los progresos que ha hecho el entendimiento humano, y el mas detestable prurito por ver á la Europa retroceder al estado de feudalismo y esclavitud en que gemia en aquellos siglos tenebrosos que forman en la historia de los pueblos otros tantos borrones cuantas son las páginas de sus instituciones bárbaras, estas son las calidades que caracterizan á ciertos periodistas extrangeros, que varias veces hemos designado como instrumentos de los que aun desean que continúe entronizado el expirante poder absoluto, que entre los pueblos llamados cultos no tiene ya mas asilo que algunos ángulos de la Europa.

Entre estos periodistas se cuenta el famoso diario de los Debates, impreso en Paris con permiso de la censura, y al parecer destinado á engañar, á alucinar y á alarmar. Este pues, pretendiendo quizá sacar en favor del poder absoluto algun partido siempre injusto de las críticas circunstancias en que se hallaban los portugueses, introduciendo la cizaña, la desconfianza y las sospechas, tocó la trompeta de la discordia para conseguir sus inicuos intentos, y publicó últimamente que S. M. Fidelísima no vendria directamente á Lisboa, y sí á Gibraltar, donde se preparaban magníficos aposentos para recibirle. Noticia tan alarmante, y que podia dar motivo á funestas conjeturas, no podia tener otro objeto que el ya arriba enunciado. Pero nosotros estábamos muy lejos de creer tan sospechoso viage por parte del Rey de Portugal; y nos inclinábamos á que el tal rumor era uno de aquellos ardides de política, inventado por los que ven en las instituciones de la Península el enemigo mas poderoso de los Gobiernos absolutos. Con efecto, un Monarca como Juan VI, tan amante de su nacion, como lo ha manifestado constantemente en todos sus decretos; un Monarca que deseaba tan de corazon verse en medio de sus héroicos portugueses, declararles personalmente su agradecimiento por el amor y fidelidad inalterable que han guardado á su persona y familia Real, á pesar de su larga ausencia; un Monarca á quien las desgracias y el furor de un enemigo injusto, violento y opresor obligó á pasar el Atlántico, y abandonar sus pueblos con el mayor dolor, por verlos expuestos á la orfandad y entregados á los furiosos de una guerra asoladora, de la cual salieron finalmente vencedores á costa de valor, de sacrificios, de sangre, de teson y de fatigas; un Monarca en fin que ansiaba por contribuir con todas sus fuerzas, fatigas y desvelos á consolidar el sistema constitucional en sus dominios, y á participar de la gloria de la nacion, semejante Príncipe no era posible que tuviese intenciones tan siniestras y tan sospechosas como el ultra-periodista con tanto descaro publica, insultando con esta impostura á un Príncipe, cuya heroica conducta en su llegada á Lisboa acaba de desmentir los temerarios anuncios é inicuos deseos de todos los periodistas de su calaña.

Bien calculaba el editor del diario de los Debates, segun la depravacion de sus intentos; pues un paso tan extraordinario como el de ir S. M. Fidelísima á Gibraltar no era el peor medio para introducir la consternacion y la inquietud en los ánimos de los portugueses, y para causar nuevos disturbios en Europa; pero no contaba aquel secretario del poder absoluto con que los Reyes, cuando llegan á conocer sus verdaderos intereses, saben corresponder generosamente al amor de los pueblos libres, que los adoran sin temerlos. Saben que sus mayores enemigos son los falsos consejeros, que con capa de amor á sus personas, les enseñan hasta la infame doctrina del perjurio. Saben que estos viles egoistas, en cuyos prostituidos pechos únicamente domina el interes, solo aman el poder arbitrario por tener parte en él.

Los pueblos y los Reyes van conociendo cada dia mejor cuán perniciosos son estos hombres, y cuán detestable es la hipocresía con que traidoramente se ocultan para socavar, minar y trastornar el orden público. Los pueblos, al mismo tiempo que los aborrecen y temen su fatal influjo, piensan bien del corazon de sus Príncipes, porque es imposible que no prevalezca en ellos el principio sano y sagrado de que su propia felicidad depende de la de sus súbditos, del contento de estos, de su amor, y de la idea que de él formen.

No contaba el periodista frances con que el amor á la libertad hace milagros; que los griegos y romanos, mientras fueron patriotas y virtuosos, fueron tambien la admiracion del universo, y que el amor á la libertad de la patria infunde en los corazones una fuerza sobrenatural, un fuego divino: un torrente de valor y energia insuperable, que arrostra sin rezelos las mayores empresas, y le hace triunfar de todos los obstáculos. Si al hombre libre se le quiere oprimir, es como el torbellino encerrado en un valle, que se revuelve bramando entre los peñascos que le detienen, los arroja por los aires con espantoso estruendo, estremece las montañas, arranca las selvas, arrebatada ante sí y desparrama por todas partes á grande distancia los residuos de los objetos destrozados que le cerraban el paso, hasta que saliendo á una llanura espaciosa y despejada, recobrado su natural equilibrio, se desprende de su violencia, y difundiéndose con suavidad, alhaga las plantas, y vivifica las campiñas con su aliento benéfico.

No contaba el periodista parisiense con el amor paternal que Juan VI profesa á sus dignos súbditos, y se figuraba sin duda aquel torpe escritor que dicho Príncipe era capaz de ponerlos en la dura necesidad de tener que conquistar de nuevo sus derechos.

Por fortuna para la causa pública de Europa, S. M. Fidelísima, llegando á Lisboa, reiterando su accesion al voto general de sus súbditos, y presentándose inmediatamente ante el Congreso nacional á jurar la

Constitucion, acaba de dar un público y solenne desengaño á los que tan injuriosa idea habian formado de su caracter; de disipar las locas esperanzas de los que no sin motivo creian que era de la mayor trascendencia la conducta que siguiera este Monarca, y que deseaban fuera contraria al voto de la nacion; y en fin de manifestar al mundo que conociendo su propia dignidad, y que sus intereses son inseparables esencialmente, ó por mejor decir, son los mismos que los de sus súbditos, su honor, su política y la prosperidad de su reino le obligaban á presentarse, no en Gibraltar, sino en Lisboa, cual un padre amoroso que viene á reposar en el seno de sus hijos, y no como un amo irritado, cual le quisieran los enemigos de la libertad. ¡Ojalá que este importante desengaño pueda ser útil á los que hasta ahora han procurado por tan detestables medios alucinar al público! ¡Ojalá que la enagenacion de gozo con que los portugueses han recibido á su Rey, y la satisfaccion de este al ver consolidada para siempre la fidelidad y el amor de sus súbditos, puedan llenar de ignominia á los autores prostituidos al poder absoluto; y que los hombres justos echen una mirada imparcial hácia la Península, y exclamen: „Allí, allí es donde se gozará una libertad bien entendida y un verdadero Gobierno representativo, fundado en el recíproco amor de gobernantes y gobernados, luego que los demas Gobiernos conozcan á fondo las instituciones de España y Portugal, y dejen de proteger á aquellos que por envidia, por capricho ó por interes se empeñan en denigrarlas, y en inventar ó promover tramas y desórdenes para contrariar la felicidad de aquellos pueblos!”

## ANUNCIOS.

Compendio histórico de los tres primeros años de la revolucion francesa, por Rabaut de Saint-Etienne, traducido de la última edicion: un tomo en 12. Este primer período de la revolucion francesa, el mas grandioso el mas filosófico, el mas interesante de toda ella, es el que presenta este verdadero, rápido y elegante compendio, cuya lectura no puede menos de ser muy agradable, útil é instructiva en nuestras actuales circunstancias, tan semejantes bajo una infinidad de aspectos á la crítica situacion en que se halló la Francia por los años de 1789, 90 y 91. Se halla en la librería de Razola á 14 rs. en pasta.

Biblioteca española económico política: su autor D. Juan Sempere y Guarinos, cuarto tomo. Se vende suelto ó con los anteriores en la librería de Sancha. Bastaria citar al autor de la historia del lujo y leyes suntuarias de España para llamar la atencion de los literatos y hacerles formar buen concepto de esta obra, si los tres tomos que van publicados desde 1801, en que se empezó á escribir, hasta el dia en que se publica el cuarto, no hubiesen justificado el buen nombre del Sr. Sempere, y lo acreedor que es á la gratitud pública por sus sabias y profundas investigaciones en varios de los ramos que abraza la economía, su prudente y atinada crítica, y sus luminosas reflexiones acerca del estado de esta ciencia en el siglo pasado y anteriores &c. Los tres primeros tomos de esta interesante obra incluyen: el 1.º una Memoria sobre la necesidad de una exacta descripcion física y económica de España del Sr. Sempere. Un tratado de policía de España sobre pobres, vagos y malentretidos, dividido en 22 capítulos, por el mismo. Un extracto del razonamiento de Fernan Perez de Oliva, sobre navegacion el Guadalquivir. Un papel sobre remedio de los verdaderos pobres por el P. Juan de Medina. Un tratado sobre comparacion de monedas por Covarrubias. Un proyecto sobre montes de piedad por Luis Valle de la Cerda; los proyectos de Gaspar de Pons, consejero de Hacienda, y un memorial de J. B. Antonelli sobre navegacion de los rios de España: el 2.º Una introduccion y varios apuntamientos para la historia de la jurisprudencia española, divididos en 35 párrafos por el Sr. Sempere: el 3.º Varios escritos del licenciado Gerónimo de Cevallos, Don Guillen Barbon y Castañeda, D. Diego Saavedra Fajardo, D. Juan de Palafox, D. Josef Pellicer de Ossau, Francisco Martinez de la Mata, P. Fr. Juan de Castro &c.; y el 4.º que hoy se publica, la representacion de D. Manuel de Lira á Carlos III sobre los males del reino y medios de remediarlos; los escritos de D. Manuel Alvarez Osorio y Redin sobre política y economía. Una memoria sobre la renta de poblacion del reino de Granada, dividida en 18 párrafos por el Sr. Sempere. Un proyecto sobre patronatos y obras pias por el mismo; y una memoria sobre las causas de la decadencia de la seda en el reino de Granada por el mismo. Desearíamos poder analizar uno á uno los interesantes escritos contenidos en estos cuatro tomos, y en especial las memorias escritas por el Sr. Sempere tan dignas de ser leídas y meditadas atentamente; pero pues la escasez del terreno no nos lo permite, nos contentaremos con recomendar á nuestros lectores esta obra importante y no terminada todavía, cuyo mérito es muy superior en el dia al que tenia en 1801 cuando se empezó. La razon es muy obvia; por una parte ha crecido en España considerablemente el amor á la economía política, y las traducciones que se han hecho de todos los mejores autores conocidos nos han puesto al nivel de los conocimientos generales de Europa en esta parte; y por otra, libres ya á beneficio de nuestras nuevas instituciones, del yugo opresor que entorpecía el progreso de las luces, especialmente respecto de aquellas ciencias, cuyos principios eran una severa crítica de las operaciones de nuestro Gobierno, queda abierto el campo al ingenio y á los proyectos económicos que nuestro soberano Congreso abrazará ansiosamente siempre que vea en ellos el sello de la prosperidad pública.

NOTA. En la gaceta del 10, col. 5.ª, lín. 28, donde dice y en él dió solamente el gefe supremo &c., léase y en él dió solennemente el gefe supremo.